



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000025-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, los Informes N° 001401-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000242-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000021-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de Cultura



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4", especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*Se está realizando la ampliación de la frontera agrícola en la zona, realizando el riego por goteo.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001401-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4" recaída en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000021-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001401-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000242-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-089-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001401-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000242-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000021-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-089-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.01.2025 12:05:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Enero del 2025

## INFORME N° 000021-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Pampas de Rontoy 4, ubicado en el distrito y provincia de Huaura y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 010964-2024-DGPA-VMPCIC/MC (26DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 00968-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico N° 116-2024-LAMS el cual adjunta el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4".
- 1.2 Mediante Informe N° 001401-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000242-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 20 de diciembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4"<sup>1</sup>, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, departamento de Lima, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el sitio arqueológico Pampas de Rontoy 4, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, ni con propuesta de delimitación.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Huaura comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2024 elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del



bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Se está realizando la ampliación de la frontera agrícola en la zona, realizando el riego por goteo.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Luis Ángel Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001401-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000242-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.12.2024 22:12:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Diciembre del 2024

## INFORME N° 001401-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Solicitud de Protección Provisional para el Sitio  
Arqueológico Pampas de Rontoy 4, ubicado en el distrito y  
provincia de Huaura y departamento de Lima.

**Referencia :** MEMORANDO N° 000968-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 00242-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección de Control y Supervisión, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-089-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

### Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Pampas de Rontoy 4 Código de plano: PPROV-089-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Coordenada de referencia:** 222996.0000 E / 8777023.0000 N  
**ÁREA (m2):** 12590.00 (1.2590 ha)  
**PERÍMETRO:** 581.70 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	71.56	105°20'33"	222885.0000	8777034.0000
2	2-3	74.01	122°14'59"	222924.0000	8777094.0000



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3	3-4	110.75	130°38'46"	222998.0000	8777093.0000
4	4-5	54.41	176°9'20"	223069.0000	8777008.0000
5	5-6	12.17	63°26'6"	223101.0000	8776964.0000
6	6-7	13	170°32'16"	223089.0000	8776962.0000
7	7-8	33.84	161°1'47"	223076.0000	8776962.0000
8	8-9	32.65	171°37'14"	223044.0000	8776973.0000
9	9-10	32.76	195°0'39"	223015.0000	8776988.0000
10	10-11	14.42	158°38'56"	222983.0000	8776995.0000
11	11-12	16.55	148°42'25"	222971.0000	8777003.0000
12	12-13	19.92	172°30'31"	222964.0000	8777018.0000
13	13-14	6.4	213°48'53"	222958.0000	8777037.0000
14	14-15	21.21	210°31'47"	222953.0000	8777041.0000
15	15-16	14.56	204°4'32"	222932.0000	8777044.0000
16	16-17	29.41	218°44'36"	222918.0000	8777040.0000
17	17-1	24.08	76°56'41"	222901.0000	8777016.0000
TOTAL		581.7	2700°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.12.2024 12:22:00 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 20 de Diciembre del 2024

**INFORME N° 000242-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Levantamiento de observaciones a la Solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Pampas de Rontoy 4, ubicado en el distrito y provincia de Huaura y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 007392-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 1335-2024-DSFL-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el sitio arqueológico Pampas de Rontoy 4, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, ni con propuesta de delimitación.

**II) Antecedentes Administrativos**

- Mediante Memorando N° 968-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre del 2024, el señor Caleb Ernesto Sagua Tito, Director de la Dirección de Control y Supervisión, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Pampas de Rontoy 4", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

**III) Análisis**

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, describe que durante la inspección ocular realizada se está realizando la ampliación de la frontera agrícola en la zona, realizando el riego por goteo.





2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

Se registro en el sitio arqueológico estructuras de planta cuadrangular, de piedra sin cantear y sin argamasa, los muros tienen una altura promedio de 0.5 metros. En la parte baja de las estructuras se ha realizado hoyos para la habilitación de las áreas agrícolas, en el material retirado se estos hoyos se aprecia fragmentos de *Choromutilus* y *Mesodesma Donacium*.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Huaura

Provincia: Huaura

Departamento: Lima

#### Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4" N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, para ello se elaboró el plano perimétrico PPROV-089-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

### Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Pampas de Rontoy 4 Código de plano: PPROV-089-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Coordenada de referencia:** 222996.0000 E / 8777023.0000 N

**ÁREA (m<sup>2</sup>):** 12590.00 (1.2590 ha)

**PERÍMETRO:** 581.70 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	71.56	105°20'33"	222885.0000	8777034.0000
2	2-3	74.01	122°14'59"	222924.0000	8777094.0000
3	3-4	110.75	130°38'46"	222998.0000	8777093.0000
4	4-5	54.41	176°9'20"	223069.0000	8777008.0000
5	5-6	12.17	63°26'6"	223101.0000	8776964.0000
6	6-7	13	170°32'16"	223089.0000	8776962.0000
7	7-8	33.84	161°1'47"	223076.0000	8776962.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

8	8-9	32.65	171°37'14"	223044.0000	8776973.0000
9	9-10	32.76	195°0'39"	223015.0000	8776988.0000
10	10-11	14.42	158°38'56"	222983.0000	8776995.0000
11	11-12	16.55	148°42'25"	222971.0000	8777003.0000
12	12-13	19.92	172°30'31"	222964.0000	8777018.0000
13	13-14	6.4	213°48'53"	222958.0000	8777037.0000
14	14-15	21.21	210°31'47"	222953.0000	8777041.0000
15	15-16	14.56	204°4'32"	222932.0000	8777044.0000
16	16-17	29.41	218°44'36"	222918.0000	8777040.0000
17	17-1	24.08	76°56'41"	222901.0000	8777016.0000
TOTAL		581.7	2700°0'1"		

**IV) Conclusiones**

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4".

**V) Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampas de Rontoy 4", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-089-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

LMS



## INFORME DE INSPECCIÓN N° 010-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:15
	12	08	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	11:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	08	2024	FIRMA:	

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	HUAURA
Coordenada(s) referencial(es):	222,996 E – 8'777,023 N
Acceso / vías:	SE ACCESE POR EL CENTRO POBLADO ACARAY, HASTA EL CENTRO POBLADO SAN FELIPE, POSTERIORMENTE SE PROSIGUE POR LA VIA CRROZABLE QUE COMUNICA CON LOS TERENOS AGRICOLAS UBICADOS AL SURESTE.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
	Si	No		
1.1	Arquitectura	X		ESTRUCTURAS DE PIEDRA
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTERÍA DE CERAMICA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		FRAGMENTOS DE CHOROMYTILUS
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP		SITIO ARQUEOLÓGICO PAMPAS DE RONTROY 4	
b)	Descripción del MAP		SE REGISTRO EN EL SITIO ARQUEOLOGICO ESTRUCURAS EDE PLANTA CUADRANGULAR, DE PIEDRA SIN CANTEAR Y SIN ARGAMASA, LOS MUROS TIENEN UNA ALTURA PROMEDIO DE 0.5 METROS. EN LA PARTE BAJA DE LAS ESTRUCTURAS SE HA REALIZADO HOYOS PARA LA HABILITACION DE ÁREA AGRICOLAS, EN EL MATERIAL RETIRADO DE ESTOS HOYOS SE APRECIA FRAGMENTOS DE CHOROMUTILUS Y MESODESMA DONACIUM.	

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		SI	SI	SE ESTA REALIZANDO LA AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA EN LA ZONA, REALIZANDO EL RIEGO POR GOTEIO.



Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible
	--	--	--	--
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 0524-2024)			
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACIÓN O HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.			

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO PAMPAS DE RONTROY 4

Punto	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	223101	8776964
2	223069	8777008
3	222998	8777093
4	222924	8777094
5	222885	8777034
6	222901	8777016
7	222918	8777040
8	222932	8777044
9	222953	8777041
10	222958	8777037
11	222964	8777018
12	222971	8777003
13	222983	8776995
14	223015	8776988
15	223044	8776973
16	223076	8776962
17	223089	8776962

N.º de plano

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
---------------------------------	-------

--	--

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



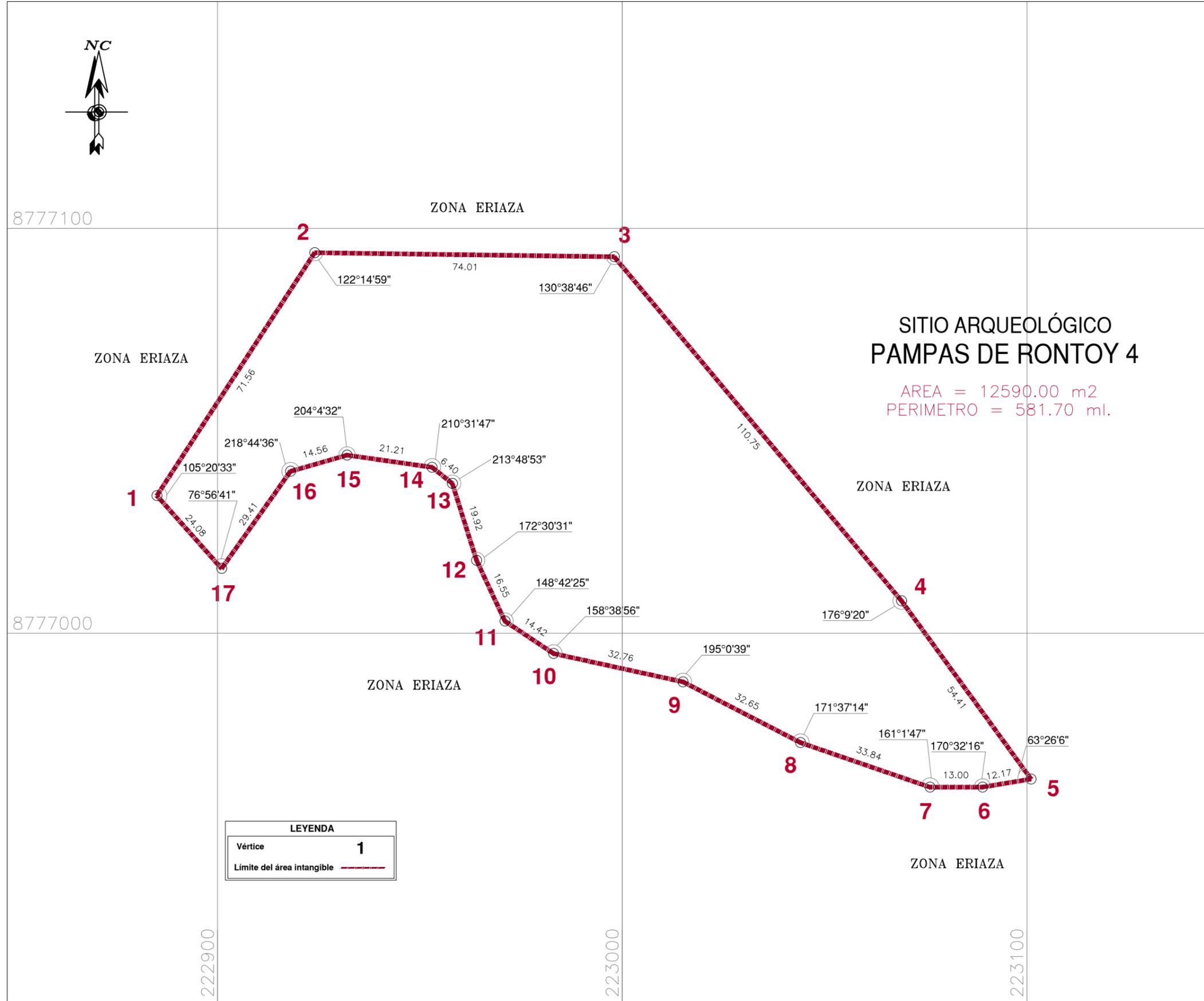
Vista de estructura de planta rectangular con muros de piedra sin cantear y sin argamasa.



Vista de estructuras rectangulares que se ubican al este de la estructura registrada en la vista anterior.



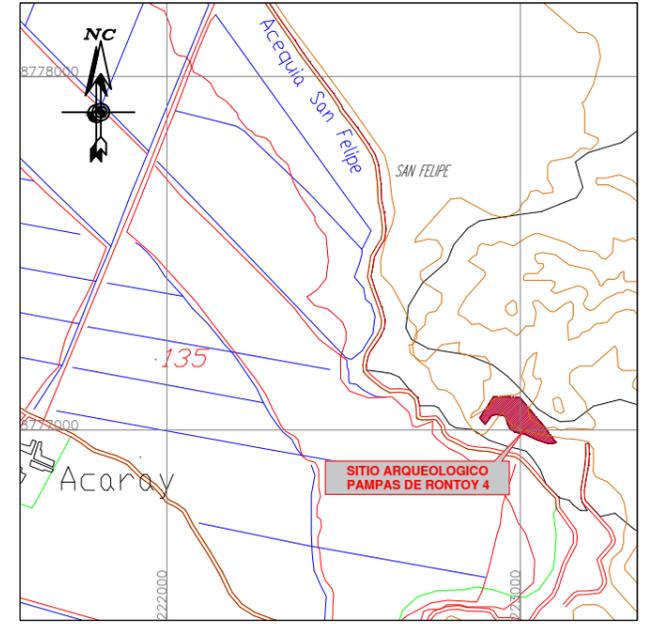
Vista de las plantaciones y surcos realizados para habilitar terrenos agrícolas en ella se puede apreciar la presencia de cerámica y elementos malacológicos en superficie resultado de las excavaciones.



**SITIO ARQUEOLÓGICO  
PAMPAS DE RONTROY 4**

AREA = 12590.00 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 581.70 ml.

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	---



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/00,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A.PAMPAS DE RONTROY 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	71.56	105°20'33"	222885.0000	8777034.0000
2	2-3	74.01	122°14'59"	222924.0000	8777094.0000
3	3-4	110.75	130°38'46"	222998.0000	8777093.0000
4	4-5	54.41	176°9'20"	223069.0000	8777008.0000
5	5-6	12.17	63°26'6"	223101.0000	8776964.0000
6	6-7	13.00	170°32'16"	223089.0000	8776962.0000
7	7-8	33.84	161°1'47"	223076.0000	8776962.0000
8	8-9	32.65	171°37'14"	223044.0000	8776973.0000
9	9-10	32.76	195°0'39"	223015.0000	8776988.0000
10	10-11	14.42	158°38'56"	222983.0000	8776995.0000
11	11-12	16.55	148°42'25"	222971.0000	8777003.0000
12	12-13	19.92	172°30'31"	222964.0000	8777018.0000
13	13-14	6.40	213°48'53"	222958.0000	8777037.0000
14	14-15	21.21	210°31'47"	222953.0000	8777041.0000
15	15-16	14.56	204°4'32"	222932.0000	8777044.0000
16	16-17	29.41	218°44'36"	222918.0000	8777040.0000
17	17-1	24.08	76°56'41"	222901.0000	8777016.0000
TOTAL		581.70	2700°0'1"		

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO PAMPAS DE RONTROY 4</b>		
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Moulet Silva Luis Angel - Dirección de Control y Supervisión			
Elaborado por: Ing. Mayra Avila García			
Dpto: Lima	Provincia: Huaura	Distrito: Huaura	
Coordenada de Referencia: Este (X): 222996.00 Norte (Y): 8777023.00	Área: 12590.00 m <sup>2</sup> (1.2590 ha)	Perímetro: 581.70 m.	Escala: 1 / 1000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Noviembre 2024	Código de Plano: PPROV-089-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		